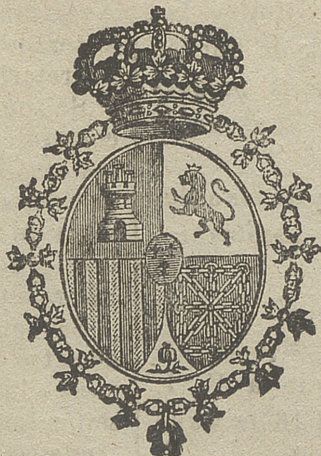


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las cifras elevadas que durante el año próximo pasado llegaron á alcanzar las exportaciones de pasta para sopa con destino al extranjero, determinando una considerable salida de harina de trigo empleada en su elaboracion, que influye de modo desfavorable en la solucion de las dificultades que presenta la normalizacion del Abastecimiento nacional, obligaron á este Ministerio á dictar la Real orden de 11 de Septiembre de 1917, por la cual quedó prohibida la exportacion del producto primeramente aludido. Consideraciones atendibles de proteccion á la industria española modificaron el rigor de aquella prohibicion, promulgándose la Real orden de 28 de Enero del corriente año, que permitió la exportacion de las pastas para sopa mediante la condicion de que habían de estar elaboradas con trigo extranjero importado previamente por los fabricantes de aquéllas con el mencionado objeto. Poca ó ninguna aplicacion ha tenido hasta la fecha el permiso concedido, y la demanda de pastas para sopa continúa en el extranjero cada vez con mayor intensidad, llegándose á ofrecer precios muy elevados que constituyen un es-

tímulo poderoso para el contrabando en las regiones fronterizas de terreno accidentado, que se presta fácilmente al paso ilegal de un artículo cuya reventa produce pingües ganancias á los contraventores de las disposiciones legales.

Entre las causas que dificultan una persecucion eficaz, figura en primer término la impunidad legal con que los portadores de pastas pueden circular por la zona de vigilancia establecida, por no hallarse comprendida la mercancía de que se trata entre las sujetas al requisito de vendí, en forma igual á otras substancias alimenticias también prohibidas; por esta razón pueden aproximarse sin inconveniente alguno á la extrema línea fronteriza las expediciones procedentes del interior, haciendo muy difícil poder evitar su salida clandestina, que sólo puede ser descubierta é impedida en el momento preciso de pasar los límites de nuestro territorio nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con objeto de lograr la mayor eficacia en el cumplimiento de la prohibicion de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se han servido disponer que las pastas para sopa deben en lo sucesivo considerarse adicionales á las demás substancias alimenticias, que en virtud de las reales órdenes de 5 de Abril, 4 y 21 de Julio de 1917, necesitan vendí para su legal circulacion por las zonas especiales de vigilancia establecidas; y que asimismo se encuentran comprendidas y le son aplicables las regulaciones contenidas en las Reales órdenes de 18 de Septiembre y 30 de Noviembre del mismo año y en

la orden aclaratoria de las mismas dictadas por ese Centro con fecha 3 de Enero del actual, quedando equiparadas, en cuanto á su circulacion y tenencia se refiere, con el arroz, judías secas y demás productos alimenticios que en esta última se mencionan.

Las prevenciones anteriores entrarán en vigor á los diez días de haberse publicado la presente disposicion en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1918.—Gonzalez Besada.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1918.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría General de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: La labor realizada por la Junta creada por Real orden de 5 de Febrero último para tasar los materiales de construccion, requiere la adopcion de medidas encaminadas á garantizar su efectividad y asegurar el abastecimiento del mercado, creando un organismo especial que realizando las funciones enumeradas en las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1916 y 15 de Marzo último, sirva al propio tiempo de árbitro en las numerosas cuestiones que con motivo de la tasa surjan entre productores y consumidores.

Al efecto, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Con objeto de asegurar el abastecimiento y regular la distribucion en el mercado de los materiales de construccion sujetos á tasa en virtud de la Real orden de 5 de Febrero de 1918, se

constituye una Comision integrada por representantes de los productores y de los consumidores y presidida por el Ingeniero asesor de la Direccion general de Comercio, Industria y Trabajo.

2.º Queda desde luego constituida esta Comision por tres representantes de las industrias hasta hoy tasadas, á saber: uno por la Siderurgia, otro por los fabricantes de cemento y otro por los de plomo y cinc, y otros tres por los consumidores, á reserva de ampliarse con las representaciones respectivas á medida que se vayan tasando otros productos.

3.º Para proponer las resoluciones referentes á cada uno de los productos afectados, la Comision se dividirá en secciones que se compondrán de un Vocal productor y otro consumidor, en todos los casos actuará como Presidente el Asesor de la Direccion General de Comercio, Industria y Trabajo.

4.º Serán atribuciones de la Comision:

a) Resolver las dudas que por razon de destino del material puedan surgir respecto al derecho de disfrutar de la tasa.

b) Establecer, en la forma más equitativa posible, el orden de prelación en el suministro de los pedidos.

c) Repartir los pedidos entre los productores, atendiendo para este fin á la situacion de cada fábrica.

d) Proponer la imposicion de multas, lo mismo á los productores que á los consumidores que contravinieren las disposiciones dictadas á este efecto.

e) Entender en cuantas incidencias y cuestiones se susciten con motivo de la regulacion y distribucion de los materiales tasados.

f) Revisar, á instancia de

parte, los contratos existentes, á fin de amoldarlos á las disposiciones vigentes.

g) Proponer á la Comisaría general de Abastecimientos los materiales de construcción cuya exportación deba prohibirse, á juicio de la Comisión.

5.º Para que los consumidores tengan derecho á reclamar ante esta Comisión contra cualquier incumplimiento por parte de los productores, será condición precisa haberla dirigido por duplicado los pedidos ó pedido de que se trate.

6.º Los fabricantes remitirán quincenalmente á la Comisión un estado de la producción del material que fabrican y de las existencias en depósito.

7.º El pleno de la Comisión se reunirá siempre que se trate de asunto que afecte á varios productores, y tantas veces como lo crea necesario el Presidente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta que preside y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1918.—El Comisario general, *Ventosa*.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del 16 de Mayo de 1918.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación que deba darse al artículo 5.º de la Real orden de tasa de carbones de 18 de Abril último, en lo referente al límite máximo de precios que deban tolerarse para las industrias de productos no tasados,

Esta Comisaría se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta de esa Delegación, que dicho límite máximo se entienda aplicable como en el citado artículo se indica, á las clases más caras, que son las de cribado en unas cuencas y las de grueso en otras, debiendo las demás sujetarse con relación á este límite máximo, á las mismas diferencias de precio que existen entre ellas con la tasa establecida para los suministros detallados en el artículo 4.º

Para el cok metalúrgico se fijará el límite máximo de precio á las industrias no tasadas en 50 pesetas la tonelada, rebajándose

también desde este límite las otras dos clases de cok de hornos y cok de montones en la proporción establecida para ellas en la misma Real orden.

El límite máximo para los aglomerados será de 140 pesetas tonelada.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1918.—El Comisario general, *Ventosa*.—Sr. Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1918.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 674.

Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilustre Corporación de esta Ciudad, en el pasado mes de Abril, que se forma por mí el Secretario á los efectos de Ley.

Sesion ordinaria del día 1.º.—Preside D. Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesión anterior, y se toman los siguientes acuerdos.

Se acuerda la distribución de fondos para el mes, importante dos mil novecientas pesetas.

Se acuerda formar expediente y socorrer según costumbre á Cruzado Coello, para su ingreso en el Hospital Provincial.

Se acuerda hacer el concierto por consumos de D. Andrés Flores, de conformidad con la relación que tiene presentada y adición de dos vacas de leche.

Se acuerda por unanimidad nombrar Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, á D. Quintín Merino Estevez.

Se aprueban varias cuentas de servicios municipales, acordándose su pago.

Se acuerda desestimar una instancia pretendiendo concierto de consumos presentada por Don Limitrio Roda.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Marzo, formado por mí el Secretario á los efectos de Ley.

Sesion ordinaria del día 8.—Preside D. Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesión anterior, y se toman los siguientes acuerdos.

Se acuerda formar expediente y socorrer según costumbre á Angel Astudillo, para su ingreso en el Hospital provincial.

Se acuerda conceder salidas en la venta de aceites á D. Luis Medina, un pago de deudas de consumos, en la forma acostumbrada para estos casos, á los vecinos de esta Ciudad.

Se da cuenta de los estados de consumos correspondientes á los meses de Febrero y Marzo y el

Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que se archiven en Secretaría á los efectos oportunos.

Se acuerda que la cuenta de consumos del año mil novecientos diecisiete, pase á informe de la Comisión y señor Contador en vista de lo que resulte de los libros y documentos de la Administración.

Se acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se acuerda variar la fianza del señor Depositario en la forma que tiene solicitada.

Sesion ordinaria del día 15.—Preside D. Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesión anterior, y se toman los siguientes acuerdos.

Se acuerda hacer la declaración de prófugos de varios mozos del actual reemplazo en vista de lo que resulta de los expedientes instruidos al efecto.

Se aprueban las nóminas de jornales invertidos en las obras del plus, realizadas hasta el treinta y uno del pasado Diciembre.

Se aprueba la cuenta del Hospital de San Miguel de esta Ciudad, correspondiente al pasado mes de Marzo.

Se acuerda formar expediente y socorrer según costumbre á varios vecinos de esta Ciudad, para su ingreso en el Hospital provincial.

Se acuerda incluir en las listas de Beneficencia médico-farmacéutica, al vecino pobre Félix Moyano.

Se acuerda suministrar el material necesario á la oficina de la Subdelegación de Medicina de esta Ciudad.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se acuerda nombrar Comisionado de quintas para el juicio de revisiones ante la Comisión mixta, al Oficial mayor de esta Secretaría D. Sixto Burgos.

Sesion ordinaria del día 22.—Preside D. Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se da cuenta de un oficio de D. Teodoro Nieto, poniendo en conocimiento de la Corporación el fallecimiento de su señor Padre D. Ramon, y el Ayuntamiento acuerda conste en acta su sentimiento y se dé el pésame á la familia.

Se da cuenta de una instancia de Juan Alonso, solicitando autorización para hacer obra en una casa de la calle del Hermano Antonio y pidiendo se retiren de ella las palomillas que sostienen los cables de luz eléctrica.

El Ayuntamiento acuerda conceder autorización para la obra y se reserva el derecho que pueda corresponderle sobre la retirada de palomillas, que el Ayuntamiento entiende no es de su competencia.

Se acuerda el pago de veinte

pesetas á D. Mariano Bergaz por el alquiler del local para las elecciones.

Se acuerda nombrar Comisionados de festejos á los Concejales don Pablo Burgos y D. Jesús Gutierrez.

Se acuerda el cese de los trabajos del plus, en vista de que los obreros pueden ya tener trabajo en las faenas agrícolas.

Se acuerda un voto de gracias para D. Sandalio Santiago, por la cooperación que ha prestado al Ayuntamiento, durante el funcionamiento de la cocina económica, así como también á las señoras de la conferencia de San Vicente de Paul.

Sesion ordinaria del día 29.—Preside D. Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se acuerda formar expediente y socorrer según costumbre, al pobre Luis Carreros, para que pueda ingresar en el Hospital provincial.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

El Concejal señor García, dice que ha visto se han quitado las palomillas que sostenían los cables de luz eléctrica que pasaban por la fachada de la casa de D. Juan Alonso, colocándose en su lugar un poste en la vía pública, cosa que no debe consentir el Ayuntamiento, puesto que se ha hecho sin su consentimiento y por acuerdo exclusivo del dueño de la casa y Gerente de la luz eléctrica.

El señor Alcalde propone y el Ayuntamiento acuerda que sobre este asunto informe la Comisión.

Se acuerda sean retiradas las basuras á la distancia reglamentaria de la última casa de la población y que se retiren las maderas y obstáculos de toda clase que se encuentren colocados en las calles.

Nava del Rey 6 de Mayo de 1918.—Ildefonso Pino, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Patrocinio Duque.

Núm. 688.

Valverde de Campos.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valverde de Campos 13 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Juan Sanchez.

Imprenta del Hospicio provincial.